



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 001-2021-CR/GRL

Huacho, 11 de enero de 2021

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°005-2019-2022/JAQQ-PCRL**, suscrita por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, en su calidad de presidente del Consejo Regional, quien solicita se considere como punto de agenda para la sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, **la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y dieta de los Consejeros Regionales para el presente año 2021.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala en el artículo 15° las atribuciones del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°001-2021-CR/GRL

Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, señalando el Artículo 22° las atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Lima, disponiendo en el literal G) fijar las remuneraciones mensuales del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y las dietas de los Consejeros Regionales;



Que, en abril del 2004, se publicó la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios del Estado. Esta norma en su artículo 3° creó la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado:

Que, el artículo 4° de la citada Ley N° 28212, dispone el régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se fijan las reglas para el caso de los Presidentes Regionales (hoy Gobernadores Regionales) señalando en el literal C) que los Presidentes Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto.



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicado el 29 de diciembre de 2016, se modificó la Ley N° 28212, denominándola "Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas", en sus artículos 1° y 5°, establece que la nueva finalidad de la Ley es regular los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, mientras que en el artículo 5°. acápite 5.2 en lo referente, se señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejo Municipales, de conformidad a lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del alcalde correspondiente;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, promulgada el 04 de julio del año 2013, aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Artículo 3° de la Ley del Servicio Civil, señala en el artículo 3° literal A) que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°001-2021-CR/GRL

Que, mediante Decreto Supremo N° 144-2020-PCM, de fecha 28 de agosto de 2020, se estableció como monto de la Unidad de Ingreso para el Sector Público (UISP), para el año 2020, la suma de S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos soles con 00/100), manteniéndose dicho monto inalterable desde el año 2006.

Que, mediante Oficio N° 026-2021-GRL/GRPPAT, de fecha 08 de enero de 2021, el Ing. Econ. Lorenzo Henry Espiritu Victorio, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e), informa lo siguiente:

- *"Las remuneraciones mensuales del Gobernador Regional, se encuentra enmarcada en el Decreto de Urgencia N° 019-2006, vigente del 01 de agosto 2006, donde establece, los Presidentes Regionales, percibirán por todo concepto la compensación por el ejercicio de sus funciones que no excederá la suma de 14,300.00 (catorce mil trescientos soles)"*
- *La remuneración mensual del Vice Gobernador Regional, es el porcentaje y/o monto establecido, por el Consejo Regional, según Acuerdo de Consejo Regional, en el marco del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales; sin embargo, para efectos de la programación anual y multianual del presupuesto institucional del Gobierno Regional de Lima, es tomada según la escala remunerativa aprobada en la Unidad Ejecutora: 001 Región Lima -. Sede Central del Gobierno Regional de Lima, Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2012-PRES, hasta por el monto de S/ 9,300.00 (nueve mil trescientos soles).*
- *Las dietas que percibirán los 13 Consejeros Regionales, se encuentran fijada en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, vigente del 30 de diciembre de 2006, que equivale al 30% de la remuneración mensual del Gobernador Regional, el cual a la fecha es equivalente al monto máximo de 4,290.00 (cuatro mil doscientos noventa)."*

El Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, manifiesta que, con respecto a la remuneración del Gobernador Regional y de los señores Consejeros Regional esta de acuerdo, pero en el caso del Vicegobernador Regional, existe cierta observación puesto que, este caso es muy parecido al caso de una ex Vicegobernadora Regional, Sra. Lita Román Bustinza, a quien se le rebajó el sueldo, ante este hecho ella denunció al Poder Judicial y este órgano le dio la razón, obligando al Gobierno Regional de Lima, reconocer el monto que dejó de percibir dicha Vicegobernadora Regional desde el momento que ocurrió la rebaja respectiva; caso similar está pasando con el actual Vicegobernador Regional y que esto puede verse como un abuso de autoridad.

Ante ello el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, intervino manifestando que, el caso de la ex Vicegobernadora Regional Sra. Lita Román Bustinza, es un caso diferente, puesto que, en dicho caso el Consejo Regional de Lima aprobó una remuneración para Vicegobernadora Regional de S/ 9, 100.00 soles, mediante Acuerdo de Consejo Regional, pero cuando



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°001-2021-CR/GRL

caso diferente, puesto que, en dicho caso el Consejo Regional de Lima aprobó una remuneración para Vicegobernadora Regional de S/ 9, 100.00 soles, mediante Acuerdo de Consejo Regional, pero cuando sucedió el enfrentamiento entre el Gobernador Regional de aquel entonces y la Vicegobernadora Regional, este de forma arbitraria y no respetando las remuneraciones fijadas en el Acuerdo de Consejo Regional, le rebajo el sueldo causando un perjuicio, hecho que conllevó a que la ex Vicegobernadora Regional acudiera a las instancias correspondientes a hacer valer sus derechos. En el puntual caso, del Vicegobernador Regional actual es distinto, toda vez que, la remuneración mensual del Vicegobernador Regional ya ha sido fijada en su momento y ha sido ratificada por el Acuerdo de Consejo Regional N°001-2020-CR/GRL, por lo tanto, no se configuraría ningún delito de abuso de autoridad.



En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 11 de enero de 2021, desde el Auditorio Principal del 4to piso de la sede del Gobierno Regional de Lima (Agua Dulce), en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORIA** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y



En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR, el Acuerdo de Consejo Regional N°001-2020-CR/GRL, que fijó la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y dieta de los Consejeros Regionales.

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR, para el periodo anual 2021, la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima en S/. 14.300.00 (Catorce Mil Trescientos Y 00/100 soles), equivalente 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público.

ARTICULO TERCERO: FIJAR, para el periodo anual 2021, la remuneración mensual del Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Lima en la cantidad de S/. 5.720.00 (Cinco Mil Setecientos veinte y 00/100 soles), equivalente al 40% de la remuneración del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, fijada en artículo precedente.

ARTICULO CUARTO: FIJAR, para el periodo anual 2021, la dieta mensual que percibirán cada uno de los 13 Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Lima, en la cantidad de S/. 4.290.00 (Cuatro Mil Doscientos noventa y 00/100 soles), que equivale al 30% de la remuneración del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima, fijada en artículo segundo.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°001-2021-CR/GRL

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

PORTANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JESÚS ANTONIO QUISTE GALVÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL